

L 1468 / 23

t

Año de 1766 11468/23

El Ayuntamiento y Síndico P<sup>ro</sup> de la Villa de Nueva  
sa Dice: Que Matheo Boned Drogero de esta Ciu-  
dad, tiene en dicha Villa cinquenta Cares de  
trigo, procedido de arriendo de la misma Villa,  
que habiendosele perdido Tho Ayuntamiento p.<sup>a</sup> el  
abatto del comun de la misma se excusa d'arlo,  
y que si lo ha de dar, ha de ser a ocho reales la-  
fanega, siendo asi, que en el Almuor de la Ciudad  
de Daroca, para a quatroenta y dos r.<sup>l</sup> el cariz, y  
es de mejor Calidad, que el q.<sup>e</sup> tiene Tho Boned.  
sup.<sup>ca</sup> a' de q.<sup>e</sup> compadecido de los trabajos, q.<sup>e</sup>  
el Verano pasado padecio la Villa de Nueva,  
de una apedreada, que arruinó toda la Cosecha  
se le p<sup>re</sup>cite a' darlo a' como para en dha Ciu-  
dad de Daroca.

M.<sup>l</sup> Acu.<sup>do</sup>

San.<sup>do</sup> de Daroca

Secn.<sup>o</sup>

Sebastian.





de Matucio,  
DEL CUARTO, VEIN-  
TIENAYVEDIS, AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS Y  
SESENTAY SEIS,

Nos Nomine Amen. sea a todos manifestar, que Jo-  
D. Diego Mexiones Procurador del Numero de la Real Audiencia  
del presente Reyno, y oidor Subordinado de la Ciudad de Taxadrea  
domiciliado en ella en nombre, y como Procurador legitimo, y  
Jefe del Ayuntamiento de la villa de Piuma en virtud de poder otorga-  
do a favor, que fue hecho en ella a doce de Junio del año pasado  
de mil, seiscientos, cinquenta y ocho, y por Miguel Lopez un  
caudal de noventa y siete, domiciliado en esta villa, y cinco y tres  
fijos, y el Ayuntamiento de los Lugares del Comun de esta  
villa de Ovuna, que lo son Tova, Anador, Conce de Saagon, y  
Plov, en virtud de poderes otorgados en los mismos  
respectivos Pueblos, vaxo el dia Ocho de Junio del citado año  
de cinquenta y ocho en quanto al Ayuntamiento de Tova,  
Conce, y en quanto a los de Anador, y Plov, vaxo los dias do-  
ze y trece del mismo mes, y Junio del año mil, seiscientos,  
cinquenta y ocho, y por Manuel Lopez de Tormar de noventa  
y siete, y ocho. Lugar de Plov recibido, y testificado, lo  
repetido quatro poderes, los que a ser baxante, y la  
insinuacion para lo del Insinuante de. Real Capitulacion  
se certifican con fe; Tomando a todos los nominados  
poderes, y cada uno de ellos a mi buengrado, y testificado  
del dho. de dho. mi Padre, y el otro a dho. mi hermano el  
gura Subordinado, y nombre en Procurador legitimo de dho.  
Ayuntamiento de la villa de Ovuna, y sus quatro Lugares del Co-  
mun de ella mi Padre a D. Manuel Torado, que lo es del  
Numero de esta Real Audiencia, y expresa para q. en nom-  
bre de dho. mi Padre, y cada uno de ellos queda interueniente,  
interuenga entodos los pleytos, q. ahi en demanda, como en el  
Jensa, truen, y tubieren, con qualquiera Persona, y Personeros









SELLO QUARTO, VEIN-  
TI UN AVE MARÍA ANULO  
MIL SEISCIENTOS Y LA  
SESENTA Y SEIS.

Ex mo. p.

Manuel Garcia en mi ocell. Ayuntamiento. y Sindico Puro de  
la Villa de Mexico usando de su poder que presento ante  
V. S. para que y como mejor proceda a V. S. fue con motivo de  
haber experimentado en esta Villa en este presente año  
la falta de si manada de una excesiva plaga, se hallan en  
valiente conflicto sus her. y por ello se han ido indignando  
por su omision la compra de trigo para abasto, y por tanto  
en esta Villa Matheo y Bened. Diego y her. de esta Ciudad  
cuarenta y cinco, y cinquenta Caballerias de trigo poco mas  
o menos, el que es mediano, y no de muy buena calidad, y pro-  
ducido de sus arriendos, se ha expuesto a su Hermandad  
de lo necesitava esta Villa, y queria comprarlo para  
el exporcion de su, a lo que se ha negociado con foboles, preten-  
tos, y entre otras con el de que se lo havian de pagar a dicho  
real de plata por fanega, con cuya compra se ha comprado a su  
go. inmediato. Como muestra de dicho trigo de P. de la Villa  
de Bened. Matheo de esta Villa, con la que pare a la Ciu-  
dad de Mexico que es de donde se halla el trigo mas  
proximo, y ha sido de la muestra de su Hermandad  
suplenido este presente trigo de mejor calidad que  
el de la muestra a cuarenta y cinco reales plata, y  
valia de los reales mismos por caber el trigo de su  
duo el referido Matheo, como todo aparece del her.  
demonio que presento y suxo, lo mismo pudo exper-  
mentar que otro de donde valio de la ocasion de hallarse  
dicho pueblo en la necesidad de tomar el exporcion de  
trigo para su abasto, que esta vendiendo al precio







Y finalmente executen sus mis fechos y ca.  
da uno quantos. Juzg. Judiciales y extrajudicia  
les en el Juzgado y Juicio de pleitos y juicios  
ocurrany y secrete aunque sean tales que por su

Naturaleray Calidad requieran mayor especial poder  
que el presente, pues para todo ello como accero  
rio concorra y dependiente les confiero a dho.  
mis Padres Cada uno el poder que se dho.

Requiere y se necesaria mi limitacion algu  
na. Y facultad. de que juntos o a por dho.  
puedan substituir, una y muchas veces. en  
favor de la Persona, o Personas. que les pare  
ciere. Vocar los substitutos y nombrar  
otro alguno. Fue todo quanto por dho mis  
Padres y Cada uno. y los substitutos en su caso  
fuere, echo, dicho, o procurado. lo prometto ha  
uer por firme y valeroso, y no Vocarlo  
haora en tiempo forma ni por Causa alguna  
vaca la obligacion que a ellos hago. Amn

Personas breves sueltas y fijos hauidos y por ha  
uer donde quisiere: Hecho fue lo dho. en la Ciu  
dad de Tarazona Veintey tres dias del mes de Noviembre  
del año Contado del Nacimiento de Nuestras Señora  
Jesu Christo mil setecientos, setentay seis, siendo a ello  
presentes por testigos. D. Lorenzo. de Nola y Mathias Siquero  
ambos vecinos desta dha Ciudad de Tarazona

Yo D. Juan de Bagum & Nola en su mag.  
por todos los Dominios domiciliado en la Ciudad de  
Tarazona que als he dho. presente fui et Cerre





Ciudad de Temaravedis

SELLO QVARTO, VEINTI  
TEMARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA Y SEIS.

Juan Lopez de Otto en mi de Mathes  
Benet comerciante y vecino de esta villa  
a q<sup>ta</sup> tengo el ple<sup>to</sup> poder y sell<sup>to</sup> bando  
en el ple<sup>to</sup> introducido, la villa  
de Villavieja de tomar una porción  
de tipo en la mesa de forma de  
q<sup>ta</sup> a mi se le ha notificado  
aueo a ve, y así de exponer  
lo como me expongo y muee  
no parte.

Allo pido y sup<sup>lico</sup> me haya  
q<sup>ta</sup> tal y mandete me entere  
quen los autos de este ordm<sup>to</sup>  
en vista q<sup>ta</sup> pido q<sup>ta</sup>

Juan Lopez de Otto  
[Signature]

*[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



*[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Auto de las Cortes de las Indias, y quatro de 1766. Aca. Gen.  
S. S.

Presente  
Garces  
Salvador  
Novales  
Dávila  
Vega  
Aguero  
Varela

Se le comunicó, y respondió

para el primer suceso sin

falta.



Palacio  
Ciento maravedís.  
SELLO CUARTO, VEINTE  
TRES MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA Y SEIS.

Juan Lopez de Otio en nombre de Matheo Benet, Comerciante, y vecino de esta Ciudad en los Autos introducidos por el Ayuntamiento de la Villa de Nueva, y suyndico Pedro de los Rios, en la mejor forma de Derecho: Que se ha dado traslado con cargo de hacer a mi fe el infundado curso de la Contrata, q. conpiza viciosa, y perjudica los efectos de la R. Pragmatica del libre Comercio de granos en todas sus Partes. Lo primero por q. la Contrata no se pone en el caso preciso de necesidad para preciar a la mitad a la venta de sus granos en tiempo menor de octavas, y no puede tener otro objeto, q. hacerle odio, y el amerciamiento de los propios, y por la perdida en la venta de sus efectos ponerle en caso de abandonar dho amerciam. y quedar la Otra Parte con libertad en dho Manifiesto, y Manipulacion de sus Caudales: Lo segundo por q. a mas de los granos de mi pte. hay otros en la enmendada Villa como son los de la Decima, y aun por acajales se llevan con abundancia los Arveros Castellanos: Lo tercero por q. igualm. se tienen con abundancia en el Lugar de Muntes, y aunq. algo mas distante en el Villar, sus lugares circunvecinos, y Ciudad de Daxoca, como en caso necesario contrasta, y q. igualm. en esta especie con.



poco mas o menos el de rize reales, y medio, o el de otra  
 por fanega manifestandose, q' asi en quera precisas o mi  
 p'ca a deservir d'ho rianor, y nra necesidad q' prescribe la R.  
 Pragmatica, como el vegetal a un precio de tan Inferior  
 Calidad, es una intencada contravencion a ella, y emula on  
 conocida contra el arandam.º de los r'os p'ios, q' al Ayuntamiento  
 parte contraria tiene sin la manipulacion de cobranza, y quita  
 tas, en q' quierira entender, p'el no se alzarra otra cuota  
 para el motivo de este infundado R'curso: en esta atencion

A. V. E. p'ido y sup.º de r'os en r'elacion no ha  
 dex lugar a la excoeso, y p'ida por la d'na parte por  
 demandole on las costas de este infundado R'curso,  
 q' assi es Justicia q' p'ido es  
 Juan Lopez de r'os

Auto Tarag.º Des. diez y nueve de 1766. Aca. Gen.  
 Vea el Real de S. M. como  
 esta mandado

Pres. de
Garcia
Calvo
Villasa
Rovales
Davia
Vega
Lizaso
Ortiz



Para delos p'os se oficio quatro mis.  
 SELLO QUINTO, AÑO DE  
 MIL SETECIENTOS I 66  
 SANTA I VALIA

Exmo.ª

El Fiscal de S. M. en vista del Expediente introducido a  
 instancia del Ayuntamiento y Sindico Procurador de la  
 Villa de Nueva, sobre que a Matheo Boned, drogero de ta-  
 se esta Ciudad, se le precise a vender Cinquenta Cienos  
 de trigo, q' tiene en dicha Villa procedido de Arrienas  
 de la misma al precio a q' pasa en la Ciudad de Ba-  
 xoca: Dice q' por dicho Ayuntamiento no se expone ca-  
 usa legitima por la q' atendida la R.ª Pragmatica  
 del libre comercio de Granos, se le pueda precisar al  
 dicho Boned, a q' venda dicho trigo al precio q' el re-  
 ferido Ayuntamiento se figura, por lo que si necesitase  
 se el para el abasto del comun, en este caso, podria pre-  
 disarlo a su venta con tal que lo satisfaga en dineros  
 de contado al precio q' pase en dicha Villa, y no en otra  
 forma  
 V.º. sobre todo se servira resolver lo q' fuere de suma  
 y acordado, y proceda en Justicia q' pide a Taragona,  
 y enexo a el año 1767.



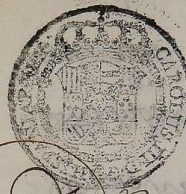
Auto Taraz En ocho de Mayo de 1767. A. C. de C. l.

Regente  
Garces  
Sub.º  
Villanov  
Morales  
Dávila  
Vega  
Luzan  
Varios

Necesitando el Ayuntamiento de la  
Villa de Huesa el trigo que tiene en dicha  
Villa Mathes Boned, como procedido de  
arriendos Mandaron que dicho trigo  
lo pueda tomar el Ayuntamiento para el  
abasto del publico; pero con la precisa  
circunstancia de pagarlo en dinero de  
contado, regulando la precia, al que para  
en la Villa con dinero en mano; y si allí  
no hubiere precia, se regule al que  
llevan los trigos en los lugares con-  
vecinos.

Me

Seenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO. SESENTA Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Don Joseph Sebastian y Ortiz Secre-  
tario del Rey nro S.º y de Gobierno de la Aud.ª que re-  
sida en la Ciudad de Zaragoza Capital del R.º Aragón

Certifico: Que ante los S.ºs. del Real Acuerdo se presento la Peticion que su tenor y el auto en su razon proveido es como se sigue = con.º

Señor = Manuel Arzacó en nombre de el Ayuntamiento y Sindico Procurador de la Villa de Huesa, usando de su poder que presen-  
to ante V.C. parezco, y como mejor proceda

Digo: Que con el motivo de haverse experi-  
mentado en dicha Villa en este corriente  
año la fatalidad dimanada de una co-

ca de cariva piedra, se hallan en bastante con-  
flicto sus Vecinos, y por ello le ha sido



C  
Re  
ga  
sa  
vi  
a  
D  
b  
L  
indispensable providencia la compra  
de trigo para su abasto, y por tener en  
dicha Villa Matheo Benes Proguero  
y Vecino a esta Ciudad quarenta y cinco,  
o cinquenta Cahizes de trigo poco mas,  
o menos, el que es mediano y no es muy  
buena Calidad, y procedido de sus arrien-  
dos, se ha comprado a su Administracion  
lo necesitava dha Villa, y queria comprar-  
lo para el expresado fin, a lo que se ha  
negado con fibolos pretextos, y entretaxos  
con el de que se lo havian a pagar a ocho  
reales plata por fanega, con cuya extra-  
ña novedad luego inmediatamente to-  
mo muestra de dho trigo D.<sup>n</sup> Bal-  
thazar Benes Alcalde de dha Villa,  
con lo que paso a la Ciudad de Daro-  
ca que es donde se halla el Almor-  
mas proximo, y havendola mostrado

a su Almorador, respondió este se ven-  
dra trigo de mejor Calidad que el de la mu-  
estra a quarenta y dos reales plata, y que va-  
ria dos reales menos por Cahiz el trigo que  
mostro el referido Alcalde, como todo  
aparece a el testimonio que presento y  
juro; Y no siendo justo se permita q. di-  
cho Benes valido de la ocasion se hallar  
e dicho Pueblo en la necesidad de tomar  
el expresado trigo para su abasto quera-  
vendarlo al precio que el mismo, a su ar-  
bitrio se figura, en contravencion de las or-  
denes, que sobre este particular se han re-  
civido: Por tanto = A. V. E. pido y su-  
plico, que en vista de todo lo arriba ex-  
puesto se sirva conceder facultad y licen-  
cia, a dho Ayuntamiento y sindi-



oio p̄on mis parte para que pueda to-  
mar dho trigo por el precio de quarenta  
reales p̄ta el Cahoz, ó el que fuere de agra-  
do de V.C. acordando aquella providencia que  
tubiere, por mas combeniente, y prosceda en jus-  
ticia que pido y para ello H. A. D. N. Pedro

Auto de Muniçera = Manuel Anaco = Zaragoza

5. 5. Reg.º de Noviembre diez y siete de mil setecientos

Cances Salvaçõn de setenta y seis = Acuerdo General = Traxta-

Villava do y autos, a Mathes Bened, y con lo

Rosales que giga, no lo vea el Fiscal de S.M.

Vega Vega de la Rubricado para

Zuago para que conste, y se Notifique por

Orices qualquiera Escrivano que lo

sea de Su Magestad. Doy la

presente en la Ciudad de

Zaragoza a diez y nueve de

Noviembre del Año de mil  
setecientos setenta y seis

Requim. } En Zaragoza a diez y nueve de Nov.º del  
con. año. Yo el infas.º no de S. M. p̄ requerí-  
do con la antezca.ª certificacion, por parte del  
Ayun.º de la villa de Huesa, a efecto de haveria  
ber lo man.º por el R.º Acuerdo a quien se  
manda, a que me opea prompto, de que con  
tipico



Diligencia } Certifico, que el mismo día pare á las Ca-  
sas de la hazienda de Matho Bened, á fin  
de hacerle saber el contenido de la Certifi-  
cación antesd.<sup>te</sup> y no se halló en dhas  
Casas; y a que conite lo pongo por diligencia

Alfonso

Nota } Conzaraq el mismo día vez, y nue-  
be de Nov. de 1701 el Es.<sup>no</sup> notifique la  
antesd.<sup>te</sup> Certifi.<sup>on</sup> y Auto de los Señores  
del R.<sup>o</sup> Acuerdo, que vá inserto, á Ma-  
theo Bened vez.<sup>no</sup> de esta Ciu.<sup>d</sup> en super-  
ona, & que certifico

Alfonso

Don

